



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4
Avda. Chayofita s/n. Los Cristianos
Arona
Teléfono: 922 74 74 77
Fax.: 922 74 74 76
Email.: instancia4.aron@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso
Nº Procedimiento: 0000114/2019
No principal: Familia. Modificación medidas supuesto contencioso - 02
NIG: 3800642120190000872
Materia: Medidas derivadas de separación o divorcio
Resolución: Sentencia 000149/2020
IUP: OR2019047048

Sobre: modificación de medidas definitivas.

Parte demandante: D. Jordi Jhonatan Molero Lagorio.

Procuradora: Dña. Belén Galindo Ramos.

Abogada: Dña. Juana María Mesa Manuel de Villena.

Parte demandada: Dña. Jenni Leticia Ascanio Mendoza.

Procurador: D. Leopoldo Pastor Llarena.

Abogado: D. Daniel Germán Rodríguez.

SENTENCIA

Arona, 24 de agosto de 2020.

Juez Francisco Borja Abeijón Pérez.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Procuradora de los Tribunales Dña. Belén Galindo Ramos, en nombre y representación de Dña. Tania María Otero Ferreira, presentó escrito por el que formulaba demanda de modificación de medidas definitivas, contra D. Fernando Naranjo Gordillo. Todo ello en base a los hechos y fundamentos de derecho alegados en el propio escrito y terminaba suplicando que se dictara sentencia conforme a los pedimentos expresados.

Segundo.- El Procurador de los Tribunales D. Leopoldo Pastor Llarena, en nombre y representación de Dña. Jenni Leticia Ascanio Mendoza, y la Procuradora de los Tribunales Dña. Belén Galindo Ramos, en nombre y representación de D. Jordi Jhonatan Molero Lagorio presentaron escrito por el que solicitaban la transformación del procedimiento a mutuo acuerdo y la aprobación del convenio regulador.

Tercero.- Ratificado por ambas partes el convenio regulador e informado favorablemente por el Ministerio Fiscal, quedaron las actuaciones listas para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Respecto al procedimiento adecuado, es el establecido en el art. 777 de la LEC, por tratarse de una solicitud presentada por los cónyuges de mutuo acuerdo.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

FRANCISCO BORJA ABEIJÓN PÉREZ - Magistrado-Juez

24/08/2020 - 13:19:21

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-38c3f62cc7154d8fdfc99c622a61598271652508

El presente documento ha sido descargado el 24/08/2020 12:20:52



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Segundo.- El artículo 90 del Código Civil autoriza a la modificación de las medidas dictadas en procedimiento de separación, divorcio o nulidad del matrimonio cuando se alteren sustancialmente las circunstancias, de manera que quedan acreditadas las nuevas circunstancias descritas por las partes y que habilitan para instar y reconocer la modificación de las medidas previamente dictadas en el anterior procedimiento de familia.

Tercero.- Como la petición se produce de mutuo acuerdo, es procedente aprobar el convenio regulador presentado y ratificado por las partes, al no ser perjudiciales para los menores.

Cuarto.- Por lo que se refiere a las costas, conforme al artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, vista la naturaleza del procedimiento, no procede su imposición a ninguna de ellas.

En virtud de lo anterior,

FALLO

Estimo íntegramente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales D. Leopoldo Pastor Llarena, en nombre y representación de Dña. Jenni Leticia Ascanio Mendoza, y la Procuradora de los Tribunales Dña. Belén Galindo Ramos, en nombre y representación de D. Jordi Jhonatan Molero Lagorio, y, por tanto, **apruebo** el convenio regulador de fecha de 18 de junio de 2020, que queda unido como anexo de esta resolución, manteniéndose el resto de medidas que no sean contrarias al mismo o incompatibles con la ley.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma interponer, por parte del Ministerio Fiscal, recurso de apelación, en el plazo de veinte días a contar desde la notificación de la presente resolución.

Llévese el original al legajo correspondiente haciendo las anotaciones oportunas en los libros de este Juzgado.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La sentencia precedente fue publicada en legal forma el día de su fecha, incorporándose al Libro de sentencias de este Juzgado con el número que consta.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

FRANCISCO BORJA ABEIJÓN PÉREZ - Magistrado-Juez

24/08/2020 - 13:19:21

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-38c3f62cc7154d8fdfc99c622a61598271652508

El presente documento ha sido descargado el 24/08/2020 12:20:52





Espacios para sellos
de registro

COMUNICACIÓN AL REGISTRO CENTRAL DE EXTRANJEROS DE CAMBIOS DE SITUACIÓN
(RD 557/2011)

Nombre Lenni Leticia 1º Apellido Ascanio Mendoza 2º Apellido _____
Nacionalidad Venezolana NIE Y-0391948C Pasaporte Nº 095803551
Fecha de nacimiento⁽¹⁾ 26/08/1983 Localidad La Victoria - Edo Aragua País VENEZUELA
Nombre del padre Gerardo Ascanio Nombre de la madre Dora Mendoza Estado civil⁽²⁾ S C V D Sp
Domicilio en España Quarz N° 13, Piso 2, Puerto 39 N° 39 Piso 2
Localidad Las Rosas C.P. 38631 Provincia Santa Cruz Tenerife
Teléfono 633418934 E-mail Leticia2683@hotmail.com
Representante legal, en su caso, D/D^a _____ NIF/NIE _____ Título⁽³⁾ _____

COMUNICO ante las Autoridades españolas el cambio producido de Nacionalidad / Estado Civil / Domicilio habitual⁽⁴⁾ en cumplimiento de la obligación establecida en el art. 214 del RD 557/2011

* Se informa que dicha comunicación deberá realizarse en el plazo máximo de un mes desde que se produjese la modificación y deberá ir acompañada de los documentos que lo acrediten.

En Sta Cruz, a 17 de Julio de 2019

FIRMA

RELLENAR EN MAYÚSCULAS CON BOLÍGRAFO NEGRO Y LETRA DE IMPRENTA O A MÁQUINA. IMPRESO GRATUITO. PROHIBIDA SU VENTA
SE PRESENTARÁ ORIGINAL Y COPIA

(1) Rellenar utilizando 2 dígitos para el día, 2 para el mes y 4 para el año, en este orden (dd/mm/aaaa)

(2) Marque el cuadro que proceda. Soltero / Casado / Viudo / Divorciado / Separado

(3) Indique el título en base al cual se ostenta la representación, por ejemplo: Padre/Madre del menor, Tutor.....

(4) Táchese lo que no proceda

En Arona a 18 de Junio de 2020.

REUNIDOS

De una parte, **DOÑA JENNI LETICIA ASCANIO MENDOZA**, provista de NIE Nº Y0391948-L, con domicilio sito en Calle Suarez, Nº 13, Segundo,29, Las Galletas, Arona, Santa Cruz de Tenerife.

Y de otra, **DON JORDI JHONATAN MOLERO LAGORIO**, provisto de DNI Nº46.261.069-L, con domicilio sito en Calle Beleño, Nº 39, Guargacho, Arona, Santa Cruz de Tenerife.

INTERVIENEN

Cada uno en su propio nombre y derecho, y se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente **CONVENIO REGULADOR**, a cuyo efecto

EXPONEN:

PRIMERO. - Que los comparecientes contrajeron matrimonio el dia 16 de mayo de 2008 en caracas (Venezuela), de la cual fruto de la relación nacieron y viven dos hijos actualmente menores de edad:

- *LETICIA MOLERO ASCANIO nacida el día 16 de Marzo de 2011, constando actualmente de 9 años de edad.*
- *GORKA MOLERO ASCANIO, nacido el día 29 de Septiembre de 2014, constando actualmente de 5 años de edad.*

SEGUNDO. – Que las partes a fecha 13 de Marzo de 2019 acordaron de mutuo acuerdo el establecimiento de la guarda y custodia compartida sobre los hijos habido, siendo firme la sentencia.

Ahora las partes han convenido solicitar la modificación de la adopción de las medidas con respecto de los hijos menores habidos a cuyo fin acompaña la preceptiva propuesta de Convenio Regulador que formalizan de conformidad con las siguientes



ESTIPULACIONES

1.- **GUARDA Y CUSTODIA - PATRIA POTESTAD. COMPARTIDA-** Las partes acuerdan la atribución de la guarda y custodia en exclusiva para la progenitora materna (**DOÑA JENNI LETICIA ASCANIO MENDOZA**) sobre los hijos comunes, manteniéndose la patria potestad de forma compartida entre ambos progenitores.

2.- **DOMICILIO.**- Se autorice a los progenitores a establecer su domicilio con total libertad debiendo comunicarse los cambios que se efectúen a fin de hacer efectivo el cumplimiento de las medidas.

3.- **REGIMEN DE VISITAS:** Se establezca a favor del padre el siguiente régimen de visitas con respecto a los hijos mejores habidos.

PRINCIPAL: Para el caso de existir acuerdo entre ambos progenitores, el padre podrá estar con su hijo en su compañía siempre que pueda, previa comunicación a la progenitora y siempre que la progenitora custodia este de acuerdo. Con carácter principal se establece un régimen de visitas abierto en pro de que las partes estén de acuerdo. En caso de no existir acuerdo se procederá a aplicar el régimen subsidiario.

SUBSIDIARIO: Para el caso de no existir acuerdo se aplicará el siguiente régimen de visitas a favor de la progenitora materna:

1º.- Visitas Semanales: El padre podrá tener a sus hijos en fines de semana alternos, desde el viernes a las 18:00 horas hasta las 18:00 horas del domingo, debiendo reintegrar y recoger a los menores en el domicilio materno. A fin de garantizar la alternancia en el régimen de visitas de fines de semana y dado que el año se encuentra dividido en 52 semanas, el padre ejercerá el régimen de visitas ahora establecido los fines de semana impares, siendo el primero el primer fin de semana de cada año.

-Respecto a las **vacaciones de verano**, se desarrollarán en los meses de julio y agosto, distribuyéndose en cuatro períodos:

1.- desde el día 1 de julio a las 15:00 horas hasta el 16 de julio a las 15:00 horas



2.- desde el día 16 de julio a las 15:00 horas hasta el 1 de agosto a las 15:00 horas.

3.- desde el 1 de agosto a las 15:00 horas hasta el día 16 de agosto a las 15:00 horas.

4.- desde el día 16 de agosto a las 15:00 horas hasta el 1 de septiembre a las 15:00 horas.

Permaneciendo los menores con la madre el primero y tercero de dichos periodos los años pares y con el padre el segundo y cuarto. Procediéndose de forma inversa los años impares.

- En la vacaciones de Navidad, la convivencia con los menores se realizará en uno de los siguientes períodos:

a.-) Primer periodo: desde las 16:00 horas del día 22 de Diciembre a las 16:00 horas del día 30 de Diciembre. La convivencia con los menores durante este primer periodo corresponderá al padre en los años pares.

b.-) Segundo periodo: desde las 16:00 horas del día 30 de Diciembre a las 16:00 horas del día 6 de Enero. La convivencia con los menores durante este segundo periodo corresponderá al padre en los años impares.

- Respecto de las vacaciones de Carnavales y Semana Santa, los años pares los menores permanecerán en compañía del padre en las vacaciones de Carnavales y con la madre en Semana Santa, procediéndose de forma inversa en los años impares.

3º.- Día de Navidad y día Reyes y Cumpleaños de los menores: Si como consecuencia de la alternancia establecida para el período de vacaciones de Navidad, el progenitor que no tuviese consigo a los menores el **día de navidad y día de reyes**, podrá visitarlos y tenerlos consigo desde las 16:00 hasta las 19:00 horas.

En cuanto al **cumpleaños de los menores**, el progenitor que no tenga al menor consigo ese día podrá visitarlo y tenerlo en su compañía desde las 18:00 horas hasta las 20:00 horas.



ESPAÑA



LIBRO
DE
FAMILIA

Ley del Registro Civil

Art. 8º En el Libro de Familia se certificará a todos los efectos, gratuitamente, de los hechos y circunstancias que determine el Reglamento, inmediatamente de la inscripción de los mismos.

Reglamento del Registro Civil

Art. 36. El Libro de Familia se abre con la certificación del matrimonio no secreto y contiene sucesivas hojas destinadas a certificar las indicaciones registrales sobre el régimen económico de la sociedad conyugal, el nacimiento de los hijos comunes y de los adoptados conjuntamente por ambos contrayentes, el fallecimiento de los cónyuges y la nulidad, divorcio o separación del matrimonio. — También se entregará Libro de Familia al progenitor o progenitores de un hijo no matrimonial y a la persona o personas que adopten a un menor. Se hará constar, en su caso, el matrimonio que posteriormente contraigan entre sí los titulares del Libro. — En el Libro se asentará con valor de certificación cualquier hecho que afecte a la patria potestad y la defunción de los hijos, si ocurre antes de la emancipación. — Los asientos de certificaciones son en extracto sin transcripción de notas, y en los de nacimiento no se expresará la clase de filiación. Pueden rectificarse en virtud de posterior asiento-certificación.

Art. 37. El Libro de Familia se entregará a sus titulares, o a personas autorizadas por éstos, inmediatamente después de la inscripción del matrimonio en el Registro ordinario o, salvo que ya lo tuvieren, cuando se inscriba una filiación no matrimonial o una adopción. — Cuando la entrega del Libro tenga lugar por consecuencia de la inscripción de una adopción, habrá de cancelarse el asiento de nacimiento que figure en el anterior Libro de Familia expedido, en su caso, al progenitor o progenitores por naturaleza. Si en este Libro anterior consta únicamente ese asiento de nacimiento dicho Libro será anulado.

Art. 38. La entrega del Libro, cualquiera que sea el tiempo en que tenga lugar, se hará constar siempre al margen de la correspondiente inscripción de matrimonio o, en defecto de éste, en cada una de las inscripciones de nacimiento. — Los cónyuges o el titular o titulares de la patria potestad tendrán siempre el Libro correspondiente. En caso de pérdida o deterioro, obtendrán del mismo Registro un duplicado en el que se extenderán las certificaciones oportunas. En el duplicado se expresará que sustituye al primitivo y de su expedición se tomará nota en las inscripciones correspondientes del Registro.

0238003

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

LIBRO DE FAMILIA

EXPEDIDO PARA

D./D.^a JORDI JUANATÁN MOLERO Y AGORÍO...

y D./D.^a JENNIFER LETICIA ASCANIO ALMENDROA

(Si sólo hay un titular, déjese en blanco el espacio correspondiente.)

(No serán considerados ejemplares editados oficialmente los que no lleven el sello en seco del Ministerio de Justicia.)

Modelo oficial aprobado por Orden JUS/568/2006, de 8 de febrero
(`BOE` de 3 de marzo de 2006)

EDICIÓN 2006

EJEMPLAR GRATUITO

(Ley 25/1986, de 24 de diciembre)

REGISTRO CIVIL de TOMO /163

PÁG. 582

600.00
Titular o titulares del libro (1)

Don/Doña JORDI JHONATHAN MOLERO ✓
MAGORAO —

nacida/o el día ... 12 ... de ... NOVIEMBRE ... de 1977
en BARQUISIMETO - MARACAIBO - VENEZUELA
(provincia)

hijo/a de ANTONIO y de SILVIA TERESA
estado civil (2) SOLTERO

Los titulares de este libro han contraído MATRIMONIO
el día ... 16 ... de ... MAYO ... de 2008.
(1)

Don/Doña JENNIFER AGUANIO ✓
MENDOZA —

nacida/o el día ... 26 ... de ... AGOSTO ... de 1983
en LA VICTORIA - MARACAIBO - VENEZUELA
(provincia)
hijo/a de GERRARDO EMIRIO ... y de DORA ISABEL
estado civil (2) SOLTERA

Venezolana



Sello y fecha: 10 SEP 2008

Certifica(n) y firma(n) D.D. a

José Pérez Monparral
Consul

- (1) Tómense estos datos de la inscripción de matrimonio o, en su defecto, de la inscripción de nacimiento de los hijos.
(2) Y la nacionalidad, si no es la española.

- (1) Si hubiera otorgado capitulaciones matrimoniales, se indicará la fecha de la escritura, lugar del otorgamiento y nombre del Notario autorizante. Otras observaciones.
(2) - 3 -

3

Hijo/a

Nombre LETICIA PASTORA
Apellidos MOLERO ASCANIO
hija de TORO JHONATHAN de JENNI LETICIA
Nació el día 17 de MARZO de 2011
en MARACAY- ARAGUA- VENEZUELA

Nombre ... GÓRKA PASTOR
Apellidos ... K. O. E. R. O Y A. S. C. A. N. O.
hijo/a de ... ORLANDO HONORATO de ... ENRIQUETA
Nació el día ... 29 de ... SEPTIEMBRE de ... 2014
en ... MARACAIBA VENEZUELA

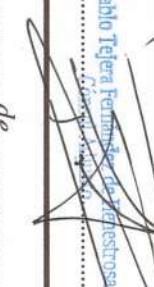
(provincial)

N

Hijo/a

Nombre LETICIA PASTORA
Apellidos MOLERO ASCANIO
hijola de JORDI JHONATHAN de JENNY LETICIA
Nació el día 17 de MARZO de 2011
en MARACAY- ARAGUA- VENEZUELA
(provincial)
Registro Civil de CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA - CARACAS - VENEZUELA.....
Tomo 1057
pág 485-86

Nombre ... GÓRKA PASTOR
Apellidos ... K. O. E. R. O Y A. S. C. A. N. O.
hijo/a de ... ORLANDO HONORATO de ... ENRIQUETA
Nació el día ... 29 de ... SEPTIEMBRE de ... 2014
en ... MARACAIBA VENEZUELA
(provincial)

Observaciones Sello y fecha: 17 MAR 2015 Certifica(n) y firma(n) D.D. ^a 	CONSEJILDO GENERAL DE ESPAÑA CARACAS - VENEZUELA Tomo 1001 Pág. 485-86
---	---

Registro Civil de (provincia)
..... *Tomo*
Pág.

<i>Observaciones</i>	<i>Registro Civil de</i>
	<i>Tomo</i>
	<i>Pág.</i>

(provincia)

Observaciones

Certifica(n) y firma(n) D.D.^a

- (1) Fallecio, se casó o cualquier otro hecho que afecte al hijo y suponga extinción de la patria potestad.

3

Hijo/a

Nombre

Apellidos

hijo/a de y de

Nació el día de de

en (provincia)

Registro Civil de de de

$$\left\{ \begin{array}{l} \text{Tomo} \\ \text{Pág.} \end{array} \right.$$

Observaciones

Sello y fecha:

Certifica(n) y firma(n) D.D.^a

..... (1) el día de de en (provincia)

Registro Civil de de de

$$\left\{ \begin{array}{l} \text{Tomo} \\ \text{Pág.} \end{array} \right.$$

Observaciones

Sello y fecha:

Certifica(n) y firma(n) D.D.^a

4

Hijo/a

Nombre

Apellidos

hijo/a de y de

Nació el día de de

en (provincia)

Registro Civil de de de

$$\left\{ \begin{array}{l} \text{Tomo} \\ \text{Pág.} \end{array} \right.$$

Observaciones

Sello y fecha:

Certifica(n) y firma(n) D.D.^a

..... (1) el día de de en (provincia)

Registro Civil de de de

$$\left\{ \begin{array}{l} \text{Tomo} \\ \text{Pág.} \end{array} \right.$$

Observaciones

Sello y fecha:

Certifica(n) y firma(n) D.D.^a

- (1) Fallecio, se casó o cualquier otro hecho que afecte al hijo y suponga extinción de la patria potestad.

5**Hijo/a**

Nombre
 Apellidos
 hija/o de y de
 Nació el día de de
 en (provincia)

Registro Civil de $\begin{cases} \text{Tomo} \\ \text{Pág.} \end{cases}$
 (provincia)

Observaciones
 Sello y fecha:

Certifica(n) y firma(n) D.D.

..... (1) el día de
 de en (provincia)

Registro Civil de $\begin{cases} \text{Tomo} \\ \text{Pág.} \end{cases}$
 (provincia)

Observaciones
 Sello y fecha:

Certifica(n) y firma(n) D.D.

(1) Falleció, se casó o cualquier otro hecho que afecte al hijo y suponga extinción de la patria potestad.

- 8 -

6**Hijo/a**

Nombre
 Apellidos
 hija/o de y de
 Nació el día de de
 en (provincia)

Registro Civil de $\begin{cases} \text{Tomo} \\ \text{Pág.} \end{cases}$
 (provincia)

Observaciones
 Sello y fecha:

Certifica(n) y firma(n) D.D.

..... (1) el día de
 de en (provincia)

Registro Civil de $\begin{cases} \text{Tomo} \\ \text{Pág.} \end{cases}$
 (provincia)

Observaciones
 Sello y fecha:

Certifica(n) y firma(n) D.D.

(1) Falleció, se casó o cualquier otro hecho que afecte al hijo y suponga extinción de la patria potestad.

- 9 -

Defunción del titular o titulares del Libro

Pérdida de la patria potestad del titular o titulares del Libro

DownDona

falleció en
(anotación)

*el día de de
Registro Civil de { Tomo
Pág.*

Sello y fecha:
Certifica(n) y firma(n) D./D.^a

Observaciones

Don/Doña

fallecimiento

Registro Civil de { *Tomo*
Pág.

Sello y fecha:
Certifica(n) y firma(n) D.D.D.^a

(1) Expresense el hijo o hijos afectados
(2) Indíquese su clase.

- 12 -

13

14

- 13 -

- 14 -

- 15 -

- 16 -

- 17 -

- 18 -

- 19 -

- 20 -

- 21 -

Vocabulario	Vocabulari	Vocabulario	Hiztegia
hombre	home	home	jauna
mujer	dona	muller	andrea
soltero/a	solter/a	soltairo/a	ezkongabea
casado/a	casat/ada	casado/a	ezkondua
viudo/a	vidul/vidua	viúvo/a	alarguna
divorciado/a	divorciat/ada	divorciado/a	dibortziatua
uno	u, un, una	un	julio
dos	dos, dues	dous	agosto
tres	tres	tres	septiembre
cuatro	cuatre	cattro	octubre
cinco	cinc	cinco	noviembre
seis	sis	seis	diciembre
siete	set	sete	deseembre
ocho	vuit	oito	
nueve	nou	nove	
diez	deu	dez	
once	onze	once	
doce	dotze	doce	
trece	treize	trece	
catorce	catorze	catorce	
quince	quinze	quince	
diecisiete	setze	dezaseis	
dieciocho	disset	dezaseis	
diecinueve	divuit	dezaseis	
veinte	dinou	dezaseis	
ventiuno	vint	dezaseis	
veintidós	vint-i-un	dezaseis	
veintitrés	vint-i-dos	dezaseis	
veinticuatro	vint-i-tres	dezaseis	
veinticinco	vint-i-quatre	dezaseis	
veintiseis	vint-i-cinc	dezaseis	
veintisiete	vint-i-sis	dezaseis	
veintiocho	vint-i-set	dezaseis	
veintinueve	vint-i-vuit	dezaseis	
treinta	vint-i-nou	dezaseis	
treinta y uno	trenta-un	dezaseis	
	trintaeun	dezaseis	

Vocabulario	Vocabulari	Vocabulario	Hiztegia
enero	gener	xaneiro	urtarrila
febrero	febrer	febreiro	otsaila
marzo	març	marzo	marxoia
abril	abril	abril	apirilia
mayo	maig	maio	maiatza
junio	juny	xunio	ekaina
julio	juliol	xullo	uztalia
agosto	agost	agosto	abuztua
septiembre	setembre	setembro	iraila
octubre	octubre	outubro	urria
noviembre	novembre	novembro	azaroa
diciembre	deseembre	dezembro	abendua

Art. 39. El titular del Libro exigirá que en él extiendan todas las certificaciones pertinentes inmediatamente de la inscripción. El Encargado del Registro velará, especialmente, por el cumplimiento de esta obligación (particularmente en los matrimonios de los hijos y en las defunciones).

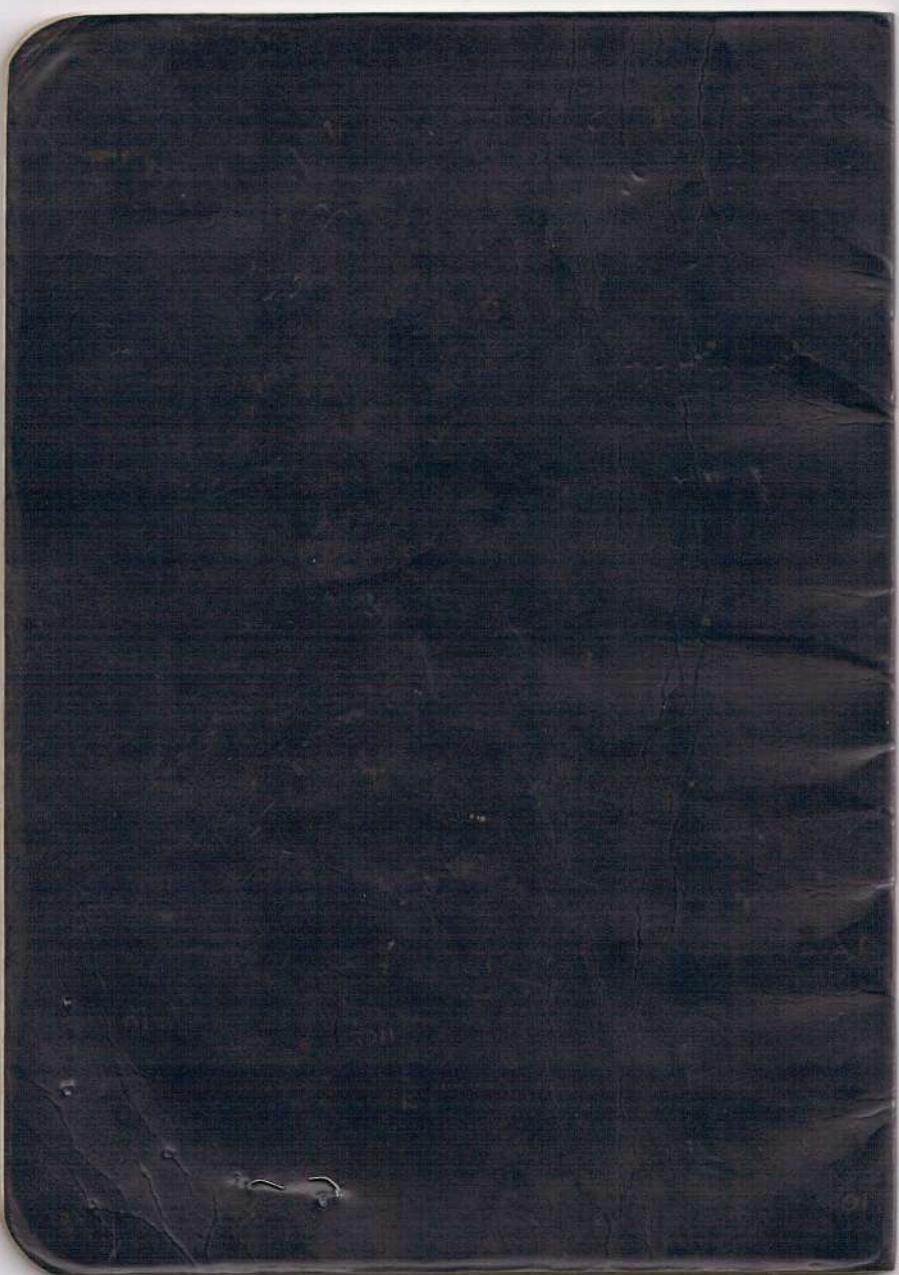
Art. 40. El Encargado facilitará gratuitamente a los titulares del Libro las hojas supletorias de los impresos necesarias, del mismo tamaño y de papel común. Las hojas supletorias serán rubricadas por el Encargado y selladas con el de la Oficina y su número se expresará por diligencia al final de la última.

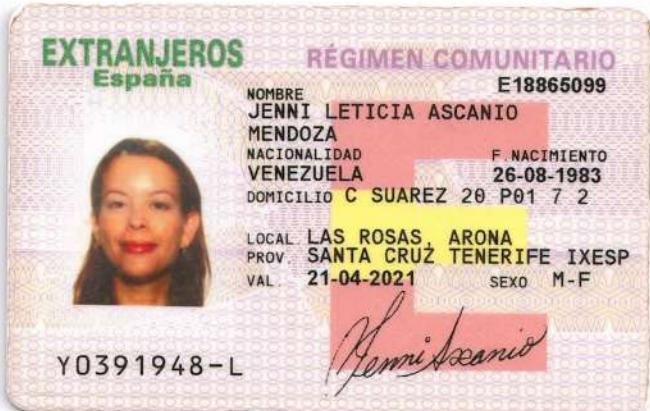
Art. 46. (En los Juzgados de Paz) las certificaciones, siempre, se expedirán y firmarán conjuntamente por el Juez y el Secretario.

Circular de 2 de junio de 1981 de la Dirección General de los Registros y del Notariado

Orientaciones básicas:

- a) El Libro se entregará al progenitor o progenitores que reconozcan un hijo no matrimonial o que adopten a un hijo, así como a quienes contraigan matrimonio, salvo, claro es, que éstos dispongan ya del Libro de Familia por el primer concepto.
- b) En el Libro figurarán únicamente los hijos comunes de ambos progenitores, o los que lo sean de un solo progenitor legalmente conocido. Los hijos de distintas procedencias figurarán, pues, en Libros distintos.
- c) En la hoja relativa al matrimonio se consignará el que, en cualquier momento, contrajeron entre sí los titulares del Libro.
- d) En las hojas relativas a los nacimientos de los hijos, bien sean matrimoniales, bien adoptados por ambos cónyuges o por una sola persona, bien no matrimoniales reconocidos por uno o por los dos progenitores, no se especificará directamente la condición de tales hijos.
- e) También se hará constar, en su caso, en las hojas en blanco, la separación, nulidad o divorcio del matrimonio consignado previamente, en el momento en que las resoluciones judiciales correspondientes se inscriban en el Registro competente.





















REMITENTE: Juzgado de Primera Instancia Nº 4. Arona

DESTINATARIOS

Nombre	Nº colegiado	Colegio
Ana Jesus Garcia Perez	217	Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife
Pablo Fernando Coito Fontseré	503	Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

NIG: 3800642120190000872
Orden Jurisdiccional: Civil
Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 0000114/2019

RESOLUCIÓN NOTIFICADA

SENTENCIA TEXTO LIBRE ABSOLUTO

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

Notif. 19.03.2019

MARIA JENNY MORA ROMERO - Letrado/a de la Administración de Justicia

18/03/2019 - 08:39:37

SENTENCIA de 13.03.19, notificada el 19.03.19:

Declaro que la información contenida en este documento es de carácter confidencial y solo debe ser tratada y utilizada para el procedimiento legalmente establecido. Los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4
Avda. Chayofita s/n. Los Cristianos
Arona
Teléfono: 922 74 74 77
Fax.: 922 74 74 76
Email.: instancia4.aron@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso
Nº Procedimiento: 0000114/2019
NIG: 3800642120190000872
Materia: Divorcio
Resolución: Sentencia 000076/2019
IUP: OR2019004325

Sobre: divorcio.

Parte demandante: D. Jordi Jhonatan Molero Lagorio.

Procuradora: D. Pablo Fernando Coito Fontseré.

Abogada: Dña. Rita de Cassio Alves Borges.

Parte demandada: Dña. Jenni Leticia Ascanio Mendoza.

Procuradora: Dña. Ana Jesús García Pérez.

Abogada: Dña. Rut Gutiérrez Toledo.

Ministerio Fiscal.

SENTENCIA

Arona, 13 de marzo de 2019.

Juez Francisco Borja Abeijón Pérez.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Procurador de los Tribunales D. Pablo Fernando Coito Fontseré, en nombre y representación de D. Jordi Jhonatan Molero Lagorio, presentó escrito por el que formulaba demanda de guarda, custodia y alimentos contra Dña. Jenni Leticia Ascanio Mendoza. Todo ello en base a los hechos y fundamentos de derecho alegados en el propio escrito y terminaba suplicando que se dictara sentencia conforme a los pedimentos expresados y se adoptaran medidas provisionales.

Segundo.- D. Jordi Jhonatan Molero Lagorio y Dña. Jenni Leticia Ascanio Mendoza contrajeron matrimonio el 16 de mayo de 2008, el cual fue inscrito en el Registro Civil del Consulado General de España en Caracas (Venezuela).

Fruto de este matrimonio han nacido dos hijos, Leticia, el 17 de marzo de 2011, Gorka, el 29 de septiembre de 2014.

Tercero.- Recibida en este Juzgado la demanda, se admitió a trámite por Decreto y se acordó dar traslado de la misma a la parte demandada y al Ministerio Fiscal, para que contestaran a la misma en el plazo de 20 días, con los correspondientes apercibimientos legales.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

FRANCISCO BORJA ABEIJÓN PÉREZ - Magistrado-Juez

13/03/2019 - 17:59:54

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



Cuarto.- El día de la vista de medidas provisionales comparecieron ambas partes con su debida representación y asistencia, así como la representante del Ministerio Fiscal. Al inicio de la vista las partes indicaron que habían llegado a un acuerdo en relación a las medidas a adoptar en el presente procedimiento, respecto de la menor; de este acuerdo informó favorablemente el Ministerio Fiscal. Asimismo todas las partes se mostraron conformes en el desistimiento de las medidas provisionales y que se celebrara directamente el juicio principal con el acuerdo al que habían llegado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Controversia.

Al inicio de la vista las partes manifestaron llegar a un acuerdo sobre las medidas relativas a la menor que consistirían en:

1. La titularidad y ejercicio de la patria potestad será compartida entre ambos progenitores.
2. La guarda y custodia de los menores será compartida para ambos progenitores, en períodos semanales, de lunes a lunes, con entrega y recogida en el centro educativo. En caso de que no haber clases, las recogidas se realizaran en el domicilio del progenitor que termine la semana.
3. Se fija el siguiente régimen de estancia y comunicación de los menores con sus progenitores: en primer lugar, se estará a lo que libremente acuerden los progenitores. En defecto de acuerdo regirá el siguiente:
 - a. Dos días a la semana, el progenitor que no le corresponda estar con los menores en la semana podrá estar con los mismos por la tarde, en horario de 16:00 a 20:00 horas, los días que libre, que comunicará el lunes.
 - b. Semana Santa y Carnaval, por períodos enteros y alternos, de forma que al que le corresponda estar en Carnaval no estará en Semana Santa y viceversa.
 - c. Verano: meses de julio y agosto, por mitad, en períodos de 15 días alternos.
 - d. Navidad, por mitad, dividida en dos períodos: desde el día siguiente a que finalicen las clases, a las 10:00 horas, hasta el 31 de diciembre, a las 11:00 horas el primer período; el segundo período, desde el 31 de diciembre, a las 11:00 horas, hasta el día anterior a que comiencen las clases, a las 20:00 horas. El día de Navidad y Reyes, al progenitor que no le corresponda estar con los menores, podrá disfrutar de su compañía en horario de 10:00 horas a 12:00 horas.
 - e. La madre elegirá períodos los años impares y el padre los pares, avisando con un mes de antelación.
4. Cada progenitor abonará los gastos de los menores, cuando permanezcan en su compañía. Sin perjuicio de lo anterior, D. Jordi Jhonatan Molero Lagorio seguirá abonando, como hasta ahora, 200 € a Dña. Jenni Leticia Ascanio Mendoza para el sustento de sus hijos.
5. Los gastos extraordinarios serán abonados por ambos progenitores por mitad.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

FRANCISCO BORJA ABEIJÓN PÉREZ - Magistrado-Juez

13/03/2019 - 17:59:54

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



6. No es necesario hacer un especial pronunciamiento en materia de uso de vivienda familiar.

De estos acuerdos informó favorablemente el representante del Ministerio Fiscal.

Segundo.- Acción de divorcio.

El art. 32.2 de la Constitución Española establece que la ley regulará las causas de separación y disolución del matrimonio, así como sus efectos.

El divorcio es la situación que se produce cuando en una sentencia se declara la disolución del vínculo matrimonial por causas previstas en el Código Civil, distintas de la muerte y de la declaración de fallecimiento del otro cónyuge (art. 85 del Código Civil -CC-). Es decir, se produce la ruptura de un vínculo matrimonial válidamente contraído, cualquiera que fuese su forma de celebración.

Según el art. 86 y del CC, en relación con el art. 81 del mismo cuerpo legal, el divorcio se decreta judicialmente cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, siempre que hayan transcurrido tres meses desde la celebración del matrimonio, no siendo necesario el transcurso de dicho plazo cuando se acredite la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o libertad e indemnidad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos o de cualquiera de los miembros del matrimonio. Si la demanda ha sido formulada por ambos cónyuges, o por uno de ellos con el consentimiento del otro, se acompañará una propuesta de convenio regulador. Pero si la propuesta hubiera sido formulada por uno solo de los cónyuges, el mismo deberá acompañar a la demanda la propuesta fundada de las medidas que hayan de regular los efectos derivados del divorcio.

D. Jordi Jhonatan Molero Lagorio y Dña. Jenni Leticia Ascanio Mendoza contrajeron matrimonio el 16 de mayo de 2008, el cual fue inscrito en el Registro Civil del Consulado General de España en Caracas (Venezuela). Estamos en el año 2019 y se ha formulado una demanda, por parte de D. Jordi Jhonatan Molero Lagorio en la que solicita que se decrete el divorcio. Además, aparece una propuesta fundada de las medidas que hayan de regular los efectos derivados del divorcio.

Por tanto, con base al anterior razonamiento, cabe decretar judicialmente el divorcio de D. Jordi Jhonatan Molero Lagorio y Dña. Jenni Leticia Ascanio Mendoza, que implica la disolución del matrimonio, al concurrir la causa prevista en el artículo 86 en relación al 81-2º del Código Civil de haber transcurrido más de tres meses desde la celebración del matrimonio, presentando demanda de divorcio con todos los requisitos legales.

Tercero.- Marco legal y jurisprudencial.

El art. 774.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que “*en la vista del juicio, si no lo hubieren hecho antes, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, los cónyuges podrán someter al Tribunal los acuerdos a que hubieren llegado*”.

Cuarto.- Acuerdo.

Teniendo en cuenta lo anterior y que los acuerdos a los que han llegado los progenitores no son perjudiciales para los menores, ni contrarios a la ley, procede aprobar los mismos.

Quinto.- Régimen económico matrimonial

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

FRANCISCO BORJA ABEIJÓN PÉREZ - Magistrado-Juez

13/03/2019 - 17:59:54

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.





La presente sentencia, una vez que sea firme, ha de producir la disolución del régimen económico matrimonial, según el artículo 95 en relación con el 1392.1 del Código Civil.

Sexto.- Costas.

Por lo que se refiere a las costas, conforme al artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, vista la naturaleza del procedimiento, no procede su imposición a ninguna de ellas.

En virtud de lo anterior,

FALLO

Apruebo el acuerdo al que han llegado D. Jordi Jhonatan Molero Lagorio y Dña. Jenni Leticia Ascanio Mendoza, y, por tanto, **acuerdo** la disolución, por divorcio, del matrimonio celebrado D. Jordi Jhonatan Molero Lagorio y Dña. Jenni Leticia Ascanio Mendoza el 16 de mayo de 2008, el cual fue inscrito en el Registro Civil del Consulado General de España en Caracas (Venezuela), así como la del régimen económico matrimonial. Se fijan las siguientes medidas definitivas:

1. La titularidad y ejercicio de la patria potestad será compartida entre ambos progenitores.
2. La guarda y custodia de los menores será compartida para ambos progenitores, en periodos semanales, de lunes a lunes, con entrega y recogida en el centro educativo. En caso de que no haber clases, las recogidas se realizaran en el domicilio del progenitor que termine la semana.
3. Se fija el siguiente régimen de estancia y comunicación de los menores con sus progenitores: en primer lugar, se estará a lo que libremente acuerden los progenitores. En defecto de acuerdo regirá el siguiente:
 1. Dos días a la semana, el progenitor que no le corresponda estar con los menores en la semana podrá estar con los mismos por la tarde, en horario de 16:00 a 20:00 horas, los días que libre, que comunicará el lunes.
 2. Semana Santa y Carnaval, por períodos enteros y alternos, de forma que al que le corresponda estar en Carnaval no estará en Semana Santa y viceversa.
 3. Verano: meses de julio y agosto, por mitad, en períodos de 15 días alternos.
 4. Navidad, por mitad, dividida en dos períodos: desde el día siguiente a que finalicen las clases, a las 10:00 horas, hasta el 31 de diciembre, a las 11:00 horas el primer período; el segundo período, desde el 31 de diciembre, a las 11:00 horas, hasta el día anterior a que comiencen las clases, a las 20:00 horas. El día de Navidad y Reyes, al progenitor que no le corresponda estar con los menores, podrá disfrutar de su compañía en horario de 10:00 horas a 12:00 horas.
 5. La madre elegirá períodos los años impares y el padre los pares, avisando con un meses de antelación.
4. Cada progenitor abonará los gastos de los menores, cuando permanezcan en su compañía. Sin perjuicio de lo anterior, D. Jordi Jhonatan Molero Lagorio seguirá abonando, como hasta ahora, 200 € a Dña. Jenni Leticia Ascanio Mendoza para el

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

FRANCISCO BORJA ABEIJÓN PÉREZ - Magistrado-Juez

13/03/2019 - 17:59:54

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



sustento de sus hijos.

5. Los gastos extraordinarios serán abonados por ambos progenitores por mitad.
6. No es necesario hacer un especial pronunciamiento en materia de uso de vivienda familiar.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación, en el plazo de 20 días desde la notificación de la presente resolución.

Una vez firme esta resolución se remitirá oficio, al Registro Civil Central, comunicando el pronunciamiento de la misma a efectos de inscripción.

Expídase testimonio para incorporarlo a las actuaciones, llevándose el original al libro de sentencias.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó en el día de su fecha. Doy fe.

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

FRANCISCO BORJA ABEIJÓN PÉREZ - Magistrado-Juez

13/03/2019 - 17:59:54

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

Mensaje LexNET - Notificación

Mensaje

IdLexNet	201910261864242	
Asunto	Familia. Divorcio contencioso	
Remitente	Órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 4 de Arona, Santa Cruz de Tenerife [3800642004]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO CIVIL [3800642000]
Destinatarios	Procurador	GARCIA PEREZ, ANA JESUS [217] (Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife)
Fecha-hora envío	18/03/2019 09:56	
Documentos	Caratula.pdf(Principal) Hash del Documento: c10154d864c1b01150e27013be7cbed89f1bef5d	
	Adjunto1.pdf(Anexo) Hash del Documento: 2320b8cb39e1656caeab7b0c6b46abf883fb7c4a	
Datos del mensaje	Procedimiento destino	Familia. Divorcio contencioso Nº 0000114/2019
	NIG	3800642120190000872

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
18/03/2019 12:03	GARCIA PEREZ, ANA JESUS [217]-Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife	LO RECOGE	
18/03/2019 12:02	Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife (Arona) (Arona)	LO REPARTE A	GARCIA PEREZ, ANA JESUS [217]-Ilustre Colegio de Procuradores de Tenerife

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

